



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Deisy Yurany Mazuera Gil
Demandado	Jame Colorado Gil
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00063 00
Providencia	Interlocutorio N° 36
Decisión	Rechaza por competencia

La competencia para conocer de una demanda viene dada por diversos factores, entre ellos se tiene el territorial consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso. El inciso segundo del numeral 2º de la norma antes citada dispone como regla que, en los procesos de **alimentos**, en los que niño o niña sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Una vez estudiado el escrito de demanda, encuentra este Despacho que la acción ejecutiva que aquí se promueve deriva de un acta de conciliación celebrada al interior de un proceso de fijación de cuota alimentaria, llevado a cabo ante el Juez Promiscuo Municipal de La Pintada (Ant). Así mismo de la información suministrada en el libelo genitor, es posible colegir que los extremos litigiosos y en especial la menor beneficiaria de los alimentos objeto de ejecución, encuentran su domicilio en dicha municipalidad, lo que de contera y según la regla de competencia indicada en precedencia, el conocimiento de la presente causa inexorablemente debería estar radicada en el funcionario con sede en dicha complexión territorial.

Además, si bien dentro de los asuntos atribuidos en única instancia a esta agencia judicial conforme lo señalado en el numeral 7º del artículo 21 del CGP, se encuentra la ejecución de alimentos, el artículo 17 de la misma obra, en su numeral 6º, dispone que el juez Civil Municipal será competente en única

instancia de los asuntos atribuidos al Juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, situación que ocurre en esta oportunidad.

Así entonces, atendiendo a que el lugar señalado como domicilio de la menor beneficiaria de los alimentos reclamados, así como del demandado, corresponde a la circunscripción territorial del municipio de La Pintada (Ant), se puede concluir que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, siendo indispensable la remisión del escrito con sus anexos, al funcionario correspondiente para que se le imparta el trámite pertinente.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión a la autoridad competente para su conocimiento, esto es, el Juez Promiscuo Municipal de La Pintada (Ant)

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

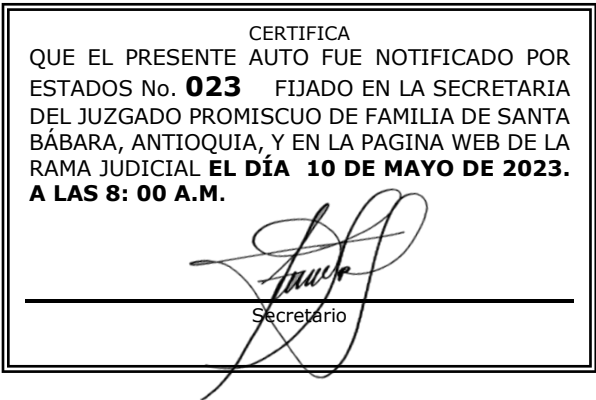
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por la señora DEISY YURANY MAZUERA GIL, en contra del señor JAMES COLORADO GIL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de La Pintada (Ant)para su conocimiento.

TERCERO: Realícese las anotaciones correspondientes en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33a1f0d2ef88778de498ca81eda7b5f6533e8569f898a6cf21f4c93045b5075**

Documento generado en 09/05/2023 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>